

**JUNTA EXAMINADORA DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE PUERTO RICO**

In Re: Cláusula de Transición	SOBRE: PARA DEROGAR LA RESOLUCIÓN 2024-64 Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS.
--	--

RESOLUCION 2024 - 140

POR CUANTO: La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico, es el organismo gubernamental adscrito a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, responsable de salvaguardar la salud del pueblo, con poder exclusivo para reglamentar el ejercicio de la profesión y la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico conforme se establece en la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la *“Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”* y el Reglamento número 7520 conocido como *Reglamento General de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico*.

POR CUANTO: El día, 1 de marzo de 2024, la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico emitió la Resolución 2024-64 (ORCPR-CP 2024-64).

POR CUANTO: En la reunión ordinaria del 14 de junio de 2024, la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico decidió unánimemente derogar y dejar sin efecto la Resolución 2024-64 (ORCPR-CP 2024-64).

POR LO TANTO: Conforme los poderes conferidos en ley a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico, conferidos por la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la *“Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*, esta **JUNTA EXAMINADORA DE CONSEJEROS PROFESIONALES** acordó y ordenó lo siguiente:

- A.** Derogar y dejar sin efecto la Resolución 2024-64 (ORCPR-CP 2024-64).
- B.** Todo candidato(a) que posea actualmente una licencia permanente de Consejero Profesional, emitida por esta Junta, mediante la cláusula de transición (cláusula del abuelo) y que desee tomar el examen adoptado por



esta Junta “National Counselor Examination” (NCE), puede realizar los trámites correspondientes directamente con la “National Board for Certified Counselors” (NBCC) o con entidad reguladora de la jurisdicción donde interesa obtener licencia

- C.** Los Consejeros Profesionales que recibieron su licencia por la cláusula de transición, fueron evaluados previamente por la Junta Examinadora, otorgándoseles la licencia profesional permanente en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 147 de 2002, según enmendada, por lo que no se les requiere tomar examen mediante la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico.
- D.** Los Consejeros Profesionales licenciados en Puerto Rico que en sus prácticas realicen Ciberterapia, deberán cumplir con los requisitos de la ley y reglamento aplicables en Puerto Rico y en las jurisdicciones que les sean aplicables debido a su práctica.
- E.** Los profesionales deben recordar que el alcance de la Ciberterapia fuera de Puerto Rico requiere que los consejeros profesionales cumplan con los requisitos establecidos por cada jurisdicción.
- F.** Las Juntas Examinadoras de cada estado o jurisdicción establecen sus requisitos aplicables, siendo un proceso independiente y no vinculante del proceso de licenciamiento y examinador de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico.
- G.** En su consecuencia, se deroga y se deja sin efecto cualquier decisión o resolución que sea contraria a la presente Resolución, conforme a lo aquí acordado y expresado por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico.

PRIMERO: Los Consejeros Profesionales licenciados en Puerto Rico en virtud de la “Cláusula de Transición” que deseen tomar el “National Counselor Examination” (NCE) deberán realizar los trámites correspondientes directamente con la “National Board for Certified Counselors” (NBCC) o con entidad reguladora de la jurisdicción donde interesa obtener licencia.

SEGUNDO: La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico emite la presente resolución en interés de que se mantenga una estabilidad y acuerdo en los procesos que rigen los diversos aspectos de la Consejería Profesional en Puerto Rico.



TERCERO: La presente Resolución y Orden será efectiva inmediatamente, para su cumplimiento por el personal administrativo de la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud y de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico. Esta orden estará vigente hasta que la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico disponga lo contrario.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Resolución por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico, luego de su aprobación unánime en la reunión celebrada el día 14 de junio de 2024, en San Juan, Puerto Rico.


Dra. Mary Ann Martínez, LPC, NCC, CCMHC, MFT, CST
Presidenta